

|  |   |                                 |
|--|---|---------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b> | <b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 1</b>               |
|  | <b>ESTADOS</b>  | <b>Página - 1 - de 73</b>       |

**PARN-063**

**ESTADO No. 063**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de NOVIEMBRE de 2020.

| TIPO DE TRAMITE | EXPEDIENTE  | TITULAR  | FS       | FECHA            | ACTO             | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO   |
|-----------------|-------------|--|----------|------------------|------------------|---|
| <b>AUTO</b>     | <b>690R</b> | <b>EMPRESA PRODUCTORA DE GEMAS LTDA<br/>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL</b> | <b>3</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3042</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero 690R se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Informar que el Contrato de concesión N° 690R se encuentra contractualmente en la DECIMA (10) anualidad de explotación, y que en el momento de la inspección las actividades mineras se encuentran inactivas.</p> <p><b>2.1.2 Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.3</b> Informar a la titular que una vez cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas</p> |



|             |                  |                                   |          |                  |                  |   |
|-------------|------------------|-----------------------------------|----------|------------------|------------------|---|
|             |                  |                                   |          |                  |                  | <p>de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 695 de 22 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>  |
| <b>AUTO</b> | <b>KCK-08071</b> | <b>SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ</b> | <b>4</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3043</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero KCK-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LABORES DE PREPARACIÓN, AVANCE Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES, ubicadas</b> en las coordenadas N: 1113864; E: 992334 y Z: 1089 hasta tanto se encuentren debidamente aprobado por esta Autoridad Minera en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Lo anterior teniendo en cuenta que en la inspección de fiscalización minera se evidencia la apertura de una labor denominada el triunfo y que una vez verificada con las labores aprobadas en el PTO no concuerdan.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, en posterior acto administrativo emitirá decisión sobre la solicitud suspensión de las labores de explotación del contrato de concesión, presentada con radicado No. 20209030624112 del 2 de mayo 2020.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> al titular minero que una vez reinicie labores deberá implementar plan de mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe, el cual deberá ser radicado ante la autoridad minera y contar entre otros con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Personal de dirección técnica y operacional de acuerdo a la Art. 10 del Decreto 1886 de 2015. - Cronograma de actividades.</li> <li>- Personal que intervendrá en las actividades de mantenimiento.</li> <li>- Pago de seguridad social integral del personal que intervendrá en las labores mantenimiento.</li> <li>- Capacitación al personal en las actividades a realizar.</li> <li>- Planilla de entrega de dotación al personal en donde se incluya el autorescatador que cumpla con la Resolución 958 de 2016.</li> </ul> |

|             |                  |                                       |          |                  |                  |   |
|-------------|------------------|---------------------------------------|----------|------------------|------------------|---|
|             |                  |                                       |          |                  |                  | <p><b>2.1.4 Informar</b> al titular que al reinicio de labores, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> al titular que a la apertura de labores, deberán diseñar, elaborar e implementar los planes de sostenimiento y ventilación de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.6 Informar</b> al titular minero que se prohíbe el ingreso de todo el personal a las labores mineras subterráneas siempre y cuando no porten el autorrescatador el cual debe cumplir con las Resolución 958 de 2016.</p> <p><b>2.1.7 Informar a la titular</b> que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No. 1028 de 12 de julio de 2018, notificado en estado jurídico No. 029-2018 del 16 de julio de 2018, ante la omisión del titular de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar plano de labores mineras cada seis meses.</li> <li>• Abscisar labores mineras.</li> <li>• Implementar planillas de medición de gases</li> </ul> <p><b>2.1.8 Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>0611 de 14 de octubre de 2020</b>, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, y la Alcaldía municipal de San Pablo De Borbur, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>0611 de 14 de octubre de 2020</b>.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| <b>AUTO</b> | <b>HKG-12421</b> | <b>YAKELIN MOSQUERA<br/>CASTAÑEDA</b> | <b>3</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3044</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKG-12421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>  |

|      |          |                                    |   |           |           |  |
|------|----------|------------------------------------|---|-----------|-----------|--|
|      |          |                                    |   |           |           | <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Informar</b> al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, en posterior acto administrativo, emitirá decisión sobre la solicitud suspensión de las labores de explotación del contrato de concesión, con radicados No. radicados No. 20189030371512 de 11 de mayo de 2018 y 20189030446142 de 1 de noviembre de 2018.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> al titular minero que una vez reinicie labores que deberá contar entre otros con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Personal de dirección técnica y operacional de acuerdo a la Art. 10 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>- Capacitación del personal en las actividades a desarrollar.</li> <li>- Pago de seguridad social integral de todo el personal vinculado al proyecto minero.</li> <li>- Capacitación y entrega de dotación y EPP.</li> <li>- Dotar con autorescatadores al personal, los cuales deben cumplir con el contenido de la Resolución 958 de 2016.</li> </ul> <p><b>2.1.3 Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>0615 de 14 de octubre de 2020</b>, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, y la Alcaldía municipal de San Pablo De Borbur, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>0615 de 14 de octubre de 2020</b></p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | 00009-15 | ARCILLAS Y MINERALES<br>ORCA S.A.S | 5 | 11-nov-20 | PARN-3045 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00009-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que de cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar e implementar un procedimiento para la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.</li> <li>• Capacitar y dotar al personal en brigadas contra incendio, primeros auxilios, entre otras.</li> </ul>   |



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Designar vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li></ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 MANTENER</b> la orden de SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LABORES DE PREPARACIÓN, AVANCE Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES, en el área del Contrato de Concesión N° 00009-15, impuestas en el Auto PARN No. 2349 del 21 de septiembre de 2020, la cual será levantada una vez se realice visita de fiscalización integral con posterioridad a que la autoridad minera profiera acto administrativo que imparta aprobación al PTO, y cuente con instrumento ambiental vigente.</p> <p><b>2.2.2 Informar al titular minero</b> que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, tendrá que diseñar y elaborar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</p> <p><b>2.2.3 Autorizar</b> el desarrollar labores estrictas de mantenimiento Ambiental de pozos sedimentadores y desagüe con programa y cronograma de ejecución.</p> <p><b>2.2.4 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p><b>2.2.6 Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>0690 de 22 de octubre de 2020</b>, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, y la Alcaldía municipal de Gachantiva, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>0690 de 22 de octubre de 2020</b>.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



|             |              |                                   |          |                  |                  |   |
|-------------|--------------|-----------------------------------|----------|------------------|------------------|---|
|             |              |                                   |          |                  |                  | <p><b>2.2.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.9 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.10 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>   |
| <b>AUTO</b> | <b>3160R</b> | <b>JOSE DOMINGO GARCIA GARCIA</b> | <b>2</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3046</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero 3160R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.2 Informar al titular minero</b>, que al momento de iniciar labores de explotación el titular debe dar aplicación a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implementar el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo.</li><li>- Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015.</li><li>- Implementar lo dispuesto en la resolución 666 del 24 de abril de 2020 en cuanto a la implementación de los protocolos de bioseguridad.</li></ul> <p><b>2.2.3 Informar</b> al titular minero, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.2.4</b> Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de octubre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° <b>PARN-694 del 22 de octubre de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> |



|             |                |                                       |          |                  |                  |  |
|-------------|----------------|---------------------------------------|----------|------------------|------------------|--|
|             |                |                                       |          |                  |                  | <b>2.2.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto   |
| <b>AUTO</b> | <b>DLG-131</b> | <b>C.I INVERSIONES LA CAÑADA LTDA</b> | <b>3</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3047</b> | <b>DISPOSICIONES</b><br>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLG-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:<br><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b><br><b>2.1.1 Informar a la titular minera</b> , que al momento de iniciar labores de explotación el titular debe presentar la siguiente información ante la ANM ya que al momento de la visita no fue posible su verificación:<br>1.pago de seguridad social del personal que desarrolla labores<br>2.implementacion del SG-SST y cumplimiento del decreto 1886 de 2015<br>3. soportes de entrega de EPP<br>4.diseño e implementación del plan de sostenimiento y de ventilación<br>5. implementación de protocolos de bio-seguridad covid<br><b>2.1.2 Informar a la titular minera</b> , que se esta adelantando el tramite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN No. 2488 de fecha 15 de agosto del año 2017, notificado mediante estado jurídico No. 052 de fecha 22 de agosto de 2017, esto por la suspensión de labores superior a seis (6) meses teniendo en cuenta que el título cuenta con PTO y licencia ambiental, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.<br><b>2.1.2 Informar a la titular minera</b> que se debe dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el decreto 1886 del 2015<br><b>2.1.3 Informar</b> a la titular minera que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.<br><b>2.1.4</b> Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada desde el 13 de octubre al 16 de octubre del 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° <b>PARN 714 del 23 de octubre de 2020</b> , el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.<br><b>2.1.5 Informar</b> a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento |

|      |           |  |   |           |           |   |
|------|-----------|--|---|-----------|-----------|---|
|      |           |  |   |           |           | <p>Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.1.6 Informar</b> a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>2.1.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>   |
| AUTO | 01-110-96 | SANOHA LTDA, FIDELINA SALCEDO, JOSE JOAQUIN MARTINEZ, ROSA MARIA CELY DIOGENES BERDUGO | 3 | 11-nov-20 | PARN-3048 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>PRIMERO.- REQUERIR a la Sociedad SANOHA LTDA. y a los señores FIDELINA SALCEDO GARZÒN, JOSÈ JOAQUIN MARTINEZ, DIÓGENES BERDUGO BERDUGO, ROSA MARIA CELY RINCÓN,</b> en su calidad de titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <p>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</p> <p>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</p> <p>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</p> <p>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</p> <p>a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.</p> <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 que modificó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tendrá en cuenta lo</p> |

|             |                  |   |          |                  |                  |   |
|-------------|------------------|---|----------|------------------|------------------|---|
|             |                  |   |          |                  |                  | <p>establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Informar a los titulares mineros que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros “(...) que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO”</p> <p><b>TERCERO.-</b>Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| <b>AUTO</b> | <b>PLG-10191</b> | <b>UNION TEMPORAL VIAS<br/>SABANALARGA 2014</b> | <b>3</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3049</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero GHQ-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b><br/><b>2.1.1. Requerir de forma simple</b> al beneficiario de la Autorización Temporal minera para que allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 790 del 4 de noviembre de 2020, específicamente las que a continuación se detallan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Capacitar al personal que realiza trabajos en altura y adquirir los equipos de trabajo</li> </ul>   |



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>certificados para esta actividad</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Elaborar y socializar el manual de operaciones seguras para los equipos y herramientas utilizadas</li><li>✓ Hacer la afiliación al sistema de seguridad social integral del total de los trabajadores vinculados al proyecto minero (salud, pensión, ARL)</li><li>✓ Elaborar procedimientos de trabajo en altura</li><li>✓ Realizar los procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería y prevención dirigido a los trabajadores</li><li>✓ Elaborar los procedimientos de trabajo seguro, de acuerdo a los requerimientos de la mina.</li><li>✓ Implementar un sistema de registro de entrada y salida del personal que labora en el título minero</li><li>✓ Elaborar el plano de riesgos de la mina</li><li>✓ Elaborar y mantener los planos de labores actualizado y publicado en la mina</li><li>✓ Elaborar e implementar el sistema de gestión y seguridad en el trabajo</li><li>✓ Elaborar y publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial</li><li>✓ Conformar el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, COPASST o vigía de seguridad en el trabajo</li><li>✓ Elaborar e implementar el plan de emergencia y adquirir los equipos (extintores, camilla) y realizar simulacros de evacuación</li></ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral de seguimiento en línea – SEL- PARN No. 790 del 4 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No PLG-10191, se encuentra contractualmente terminada desde el 4 de abril de 2016 y con solicitud de prórroga.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> al beneficiario de la autorización Temporal es la responsable de todas las obligaciones contractuales derivadas del contrato.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



|      |      |  |   |           |           |   |
|------|------|--|---|-----------|-----------|---|
|      |      |  |   |           |           | <p><b>2.2.4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>  |
| AUTO | 8960 | SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A. | 2 | 11-nov-20 | PARN-3050 | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 8960 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el registro en la plataforma ANNA de la ANM el FBM Anual de 2019 junto con el Plano de Labores Mineras, el cual debe cumplir con lo establecido en la Resolución No. 40600 y parámetros del 2092 del 2019, toda vez que el plazo para su presentación venció el pasado 17 de septiembre de 2020.<br/>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.1.2. Poner en conocimiento de la Sociedad Titular Minera</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III Trimestre de 2020; toda vez que a la fecha de la presente evaluación documental NO se evidencia su presentación en el expediente digital.<br/>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> a la Sociedad Titular que se aproxima la fecha del vencimiento de la Póliza Minero Ambiental No. 1746905-6, expedida por la Aseguradora Suramericana S.A., con vigencia del 01 de enero de 2020, hasta el 01 de enero de 2021.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> a la sociedad titular que se aproxima la fecha para la presentación del Formulario</p> |

|             |                |                        |          |                  |                  |   |
|-------------|----------------|------------------------|----------|------------------|------------------|---|
|             |                |                        |          |                  |                  | <p>para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2020, la cual vence el próximo 18 de enero de 2021.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados de forma electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> a la Aseguradora SURAMERICANA S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1746905-6 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 2059 de 6 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley de 2001.</p> |
| <b>AUTO</b> | <b>FAE-121</b> | <b>BLESSMONT S.A.S</b> | <b>3</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3051</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAE-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS. -</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1.1.</b> la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.2.1.2.</b> La Corrección del del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II Trimestre 2020, toda vez que este no se encuentra diligenciado por el titular.</p> <p><b>2.2.1.3.</b> La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la</p>                            |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>autoridad ambiental legalice la cesión de la licencia ambiental en favor de la Sociedad <b>BLESSMONT S.A.S</b>, o en su defecto, una certificación del estado de dicho trámite.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</b></p> <p><b>2.3.1. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0939 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 024 del 02 de julio de 2020, respecto de la presentación de la constancia de ejecutoria y en firme del acto administrativo de otorgamiento de la licencia Ambiental.</p> <p><b>2.3.2. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020</p> <p><b>2.3.3. Informar al titular minero</b> que mediante Auto PARN No. 0939 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 024 del 02 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la modificación de póliza minero ambiental N° 18-43-101008001, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que el valor asegurado y el objeto de la misma, no corresponde a la etapa contractual, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. De querer subsanar la causal de caducidad referida, el titular puede allegar las garantías con las características descritas en el párrafo final del acápite de antecedentes.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> a la titular que a la fecha de evaluación técnica y jurídica del expediente, se encuentra en términos para dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad por medio del numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2834 de 26 de octubre de 2020, por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.”</i></p> <p><b>2.3.5. Informar</b> que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados de forma electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 2004 de 23</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|             |                |                           |          |                  |                  |  |
|-------------|----------------|---------------------------|----------|------------------|------------------|--|
|             |                |                           |          |                  |                  | de octubre de 2020.<br><b>2.3.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.<br><b>2.3.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley de 2001  |
| <b>AUTO</b> | <b>EGO-111</b> | <b>MISAEAL DIAZ NOVOA</b> | <b>5</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3052</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EGO-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS. -</b><br/><b>2.1.1. Requerir</b> al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgó Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días.</p> <p><b>2.1.1.2.</b> La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el plano de labores mineras de su periodo, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.1.1.3.</b> La presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del 2020.</p> <p><b>2.1.1.4.</b> El pago de visita de fiscalización por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820) más los intereses que se generen al momento de su pago</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</b><br/><b>2.2.1. Informar al titular minero</b> que mediante Auto PARN No. 0474 de fecha 25 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 016 de 28 de abril de 2017, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.240.846), más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.2.2. Informar al titular minero</b> que mediante Auto PARN No. 2684 del 11 de octubre de 2016 y notificado mediante estado jurídico 082 del 13 de octubre de 2016, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, las correcciones al Programa de Trabajos y obras. Teniendo en cuenta que a la fecha persisten dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.3. Informar al titular minero</b> que mediante Auto PARN No. 2364 de fecha 9 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 087 de 11 de diciembre de 2015, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 18 de septiembre de 2015, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.4. Informar al titular minero</b> que mediante Auto PARN No. 2364 de fecha 9 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 087 de 11 de diciembre de 2015, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2014 y Semestral 2015, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.5. Informar al titular minero</b> que mediante Auto PARN No. 2684 del 11 de octubre de 2016 y notificado mediante estado jurídico 082 del 13 de octubre de 2016, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2015 y Semestral 2016, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.6. Informar al titular minero</b> que mediante Auto PARN No. 0079 del 23 de enero de 2018 y notificado mediante estado jurídico 004 del 26 de enero del 2018, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2016 y Semestral 2017, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.7. Informar al titular minero</b> que mediante Auto PARN No. 0173 del 27 de enero de 2020 y notificado mediante estado jurídico 006 del 28 de enero del 2020, se requirió bajo apremio de</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y 2018 así como FBM semestral 2018 y 2019, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.8. Informar al titular minero</b> que mediante Auto PARN No. 0173 del 27 de enero de 2020 y notificado mediante estado jurídico 006 del 28 de enero del 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV Trimestre 2018 y 2019, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.9. Informar al titular minero</b> que mediante Auto PARN No. 0938 de fecha 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico 24 de fecha 02 de julio de 2020, se requirió de forma simple la presentación de los de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I Trimestre 2020, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.10. Informar</b> al titular minero que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No 001189 de fecha 04 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No 033 de 11 de julio de 2014, respecto del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgo Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo.</p> <p><b>2.2.11. Informar</b> al titular minero que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No 001189 de fecha 04 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No 033 de 11 de julio de 2014, respecto de la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2007, semestral y anual correspondientes al 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y semestre de 2014, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo.</p> <p><b>2.3.12. Informar</b> al titular minero que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No 001189 de fecha 04 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No 033 de 11 de julio de 2014, en cuanto al pago de visita de fiscalización por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820) más los intereses que se generen al momento de su pago, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>mencionado Acto Administrativo.</p> <p><b>2.2.13. Informar</b> que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados de forma electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.2.14. Informar</b> al titular que si desea subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en la que se encuentra incurso, deberá presentar la póliza de cumplimiento de conformidad con las características descritas en el párrafo final de antecedentes.</p> <p><b>2.2.15. Remitir</b> por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el radicado No. 20201000728272 de fecha 14 de septiembre de 2020, atendiendo a lo dispuesto en las resoluciones 310 de 2016 y 319 de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, para que se emita pronunciamiento de fondo, respecto de la solicitud de cesión de derechos.</p> <p><b>2.3.16. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.17. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.18. Informar</b> a al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3.19. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 2003 de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |          |  |   |           |           |  |
|------|----------|--|---|-----------|-----------|--|
|      |          |  |   |           |           | <p>23 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.3.20. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.21. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>  |
| AUTO | 01464-15 | <p>JOSE MANUEL HERNANDEZ VELASQUEZ, BLANCA NIEVES SARMIENTO PAEZ, JOSE BERNANRDO MUÑOZ REYES, CESAR GERMAN FRANCO LOPEZ (QEPD)</p> | 4 | 11-nov-20 | PARN-3053 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01464-15</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.2. PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS</b> que se encuentran incurso causal de caducidad contemplada en el literal g) “El incumplimiento grave y reiterado de regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;” Ley 685 de 2001, específicamente por no dar cumplimiento a las Instrucciones Técnicas contenidas en el Auto PARN 1018 de 28 de mayo de 2019, consistentes en:</p> <p><b>2.2.1.</b> Mejorar señalización en la zona de explotación (identificación de terrazas, prevenir ingreso de personas ajenas al título).</p> <p><b>2.2.2.</b> Realizar mantenimiento continuo de los canales y sistema de drenaje.</p> <p><b>2.2.3.</b> Terraceo del frente de explotación de acuerdo al PTO aprobado.</p> <p><b>2.2.4.</b> Informe dentro del cual se evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados en las visitas, dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 “Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto”</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular presente un Informe de cumplimiento dentro del cual formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.3.2. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que deben dar cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 769 de 03 de noviembre de 2020, los cuales son de obligatorio cumplimiento.</p> |

|             |                   |   |          |                  |                  |   |
|-------------|-------------------|---|----------|------------------|------------------|---|
|             |                   |   |          |                  |                  | dentro de los plazos establecidos.<br><b>2.3.3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 769 de 03 de noviembre de 2020.<br><b>2.3.4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de amparo. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001   |
| <b>AUTO</b> | <b>GIK-10032X</b> | <b>RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON Y OSCAR SUAREZ GUTIERREZ</b>               | <b>3</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3054</b> | <b>DISPOSICIONES</b><br>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GIK-10032X</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:<br><b>2.1. ADVERTIR</b> a los Titulares Mineros que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.<br><b>2.2. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad ambiental, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.<br><b>2.3. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas.<br><b>2.4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 772 de 03 de noviembre de 2020.<br><b>2.5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de amparo. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| <b>AUTO</b> | <b>EJ9-141</b>    | <b>COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATEGICOS LIMITADA - COLMINES LTDA</b> | <b>3</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3055</b> | <b>DISPOSICIONES</b><br>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero <b>EJ9-141</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular:<br><b>2.2. ADVERTIR</b> a la Sociedad Titular que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental y Programa de Tratamiento   |

|      |           |   |   |           |           |  |
|------|-----------|---|---|-----------|-----------|--|
|      |           |   |   |           |           | <p>Obras (PTO) aprobado, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento mineros y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.6. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.7. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas.</p> <p><b>2.8. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 791 de 04 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de reposición. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>   |
| AUTO | JJ3-15231 | SAN FRANCISCO MINING<br>SUCURSAL COLOMBIA | 2 | 11-nov-20 | PARN-3056 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JJ3-15231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Advertir</b> a la sociedad titular que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero JJ3-15231, hasta tanto no cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p><b>2.1.2 Informar a la sociedad titular</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 776 de 03 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.1.1 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.3 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |

|             |                    |  |          |                  |                  |   |
|-------------|--------------------|--|----------|------------------|------------------|---|
| <p>AUTO</p> | <p>HCF-092110X</p> | <p>HENRY SUAREZ GARZON Y<br/>CARLOS FELIX CAÑON<br/>MORENO</p> | <p>4</p> | <p>11-nov-20</p> | <p>PARN-3057</p> | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCF-092110X, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p><b>Requerimientos.</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir en forma simple</b>, para que aporte al expediente las siguientes obligaciones que se encuentran causadas y no han sido allegadas por los titulares:</p> <p><b>2.2.1.1</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014, junto con el plano de labores mineras y semestral del 2019; la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales del 2016 y 2018.</p> <p><b>2.2.1.2</b> La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2018; y I, II, III y IV trimestre del 2019.</p> <p><b>2.2.1.3</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020.</p> <p><b>2.2.2 Exhortar a los titulares</b>, para que, de <u>manera inmediata</u>, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de caducidad, allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.2.2.1</b> La renovación Póliza Minero Ambiental, ya que se encuentra vencida desde el 11 de septiembre de 2015.</p> <p><b>2.2.2.2</b> Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, descritas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARN No. 1062 del 27 de octubre de 2014.</p> <p><b>2.2.2.3</b> La manifestación sobre las actuaciones tomadas frente a la negación de la Licencia Ambiental o el certificado de trámite. (El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días).</p> <p><b>2.2.2.4</b> El Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2015, junto con el plano de labores mineras.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar a los titulares mineros</b>, que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Obras y trabajos — PTO aprobado y Licencia ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.2 Se le informa a los titulares mineros</b>, que el trámite sancionatorio de caducidad que cursa dentro del contrato de Concesión No. HCF-092110X, por el incumplimiento de las</p> |
|-------------|--------------------|--|----------|------------------|------------------|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN-0923 del 17 de marzo de 2016, notificado en el Estado Jurídico No. 28 del día 23 de marzo de 2016, específicamente por no allegar la renovación de la Poliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 11 de septiembre de 2015, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto.</p> <p><b>2.2.3 Se le informa a los titulares mineros,</b> que los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. HCF.092110X, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Los cuales se enuncian a continuación:</p> <p><b>2.2.3.1</b> Mediante Auto PARN No 0264 de 29 de marzo de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 010-2017 del 03 de abril de 2017, por medio del cual se requirió:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, descritas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARN No. 1062 del 27 de octubre de 2014.</li> </ul> <p><b>2.2.3.2</b> Mediante Auto PARN No. 0923 de fecha 17 de marzo de 2016, notificado por Estado Jurídico N°28 del 23 de marzo de 2016, por medio del cual se requirió:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La manifestación sobre las actuaciones tomadas frente a la negación de la Licencia Ambiental o el certificado de trámite con una fecha de expedición no superior a 30 días.</li> <li>La presentación del Formato Básico Minero anual del 2015, junto con el plano de labores mineras. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.7.1 del presente acto.</li> </ul> <p><b>2.3.4. Se le informa a los titulares mineros</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.3.5 Se le informa a los titulares mineros,</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|             |                |                                |          |                  |  |
|-------------|----------------|--------------------------------|----------|------------------|--|
|             |                |                                |          |                  | <p>(también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.6 Se informa a los titulares mineros</b>, que la Autoridad Minera, se encuentra adelantando acción sancionatoria de caducidad dentro del título minero HCF-092110X, por el reiterativo incumplimiento de las obligaciones contractuales. Una vez proferido el acto administrativo, les será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1995 del 22 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.10 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p> |
| <b>AUTO</b> | <b>DE3-11L</b> | <b>GOBERNACION DE CASANARE</b> | <b>4</b> | <b>11-nov-20</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11L, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Informar</b> a la GOBERNACIÓN DE CASANARE, titular del Contrato de Concesión DE3-11L, que mediante Auto PARN 3005 del 17 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 091 del 22 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe técnico donde se observe que actividades se adelantan en épocas de verano e invierno donde se observe la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno, batimetrías, bitácora de</p>  |

|             |                |  |          |                  |                  |   |
|-------------|----------------|--|----------|------------------|------------------|---|
|             |                |  |          |                  |                  | <p>producciones en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y ubicación de infraestructura. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.1.2</b> Informar a la GOBERNACIÓN DE CASANARE, titular del Contrato de Concesión DE3-11L, que mediante Auto PARN 0913 de 21 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 026 del 26 de junio de 2018, se requirió a la GOBERNACION DE CASANARE bajo apremio de multa de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado con evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes en donde se dé cuenta de las medidas impuestas en el informe de inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-0054-ORSR-2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.1.3</b> Informar a la GOBERNACIÓN DE CASANARE, titular del Contrato de Concesión DE3-11L, que mediante Auto PARN No. 1517 de 22 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 045 de 22 de octubre de 2018, se requirió a la Gobernación de Casanare, titular minero, bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin que presente manifestación escrita donde indique las razones por las cuales de conformidad con el informe de Visita de Fiscalización No. PARN-049-JMMG del 25 de septiembre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.1.4</b> <b>Informar a la sociedad titular que</b> a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 779 de 03 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.1.5</b> <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6</b> <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.7</b> <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| <b>AUTO</b> | <b>GD1-081</b> | <b>JUSTO PASTOR VELAZCO Y<br/>ADNEIDER MIGUEL SILVA<br/>PINEDA</b> | <b>3</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3059</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero GD1-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>  |

|             |                  |                                    |          |                  |                  |  |
|-------------|------------------|------------------------------------|----------|------------------|------------------|--|
|             |                  |                                    |          |                  |                  | <p><b>2.1.1 Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero GD1-081, hasta tanto no cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p><b>2.1.4 Informar a los titulares que</b> a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 784 de 04 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.1.8 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.9 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>  |
| <b>AUTO</b> | <b>JLC-10511</b> | <b>MAURICIO MORENO<br/>ORJUELA</b> | <b>3</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3060</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JLC-10511</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Advertir</b> al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con PTO aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p><b>2.1.2. Advertir al titular</b> que debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad.</p> <p><b>2.1.3. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>794</b> de 05 de Noviembre de 2020</p> <p><b>2.1.4. Oficiar</b> al Alcalde Municipal de Tunja, a la Fiscalía General de la Nación, CORPOBOYACÁ, Procuraduría general de la nación adjuntando copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>794</b> de 05 de Noviembre de 2020; advirtiéndole que se evidencian actividades mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión No. JLC-1 0511 sin contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, ni el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental; esto con el fin de que procedan según su competencia.</p> |

|      |           |                               |   |           |           |   |
|------|-----------|-------------------------------|---|-----------|-----------|---|
|      |           |                               |   |           |           | <p><b>2.1.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| AUTO | JG7-16511 | ARISTOBULO RAMIREZ<br>BARRERA | 4 | 11-nov-20 | PARN-3061 | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-16511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>Aprobaciones.</b></p> <p><b>2.1.1</b><br/>El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del <del>H</del> de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.3 Exhortar al titular</b>, para que, de <u>manera inmediata</u>, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de caducidad, allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.2.1.1</b> La renovación Póliza Minero Ambiental, ya que se encuentra vencida desde el 28 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.2.1.2</b> El pago por la suma de quince salarios mínimos mensuales legales vigentes, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por la multa impuesta al titular minero mediante la Resolución VSC 000139 de 18/02/2019 y confirmada por la Resolución N° VSC-000763 de fecha 17-09-2019.</p> <p><b>2.2.1.3</b> El Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2019.</p> <p><b>2.2.1.4</b> Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2015.</p> <p><b>2.2.1.5</b> Las aclaraciones o complemento al PTO de acuerdo a lo dispuesto en el Auto N° 1138 de fecha 29 de septiembre de 2011.</p> <p><b>2.2.1.6</b> El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.4 Informar al titular</b> que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Obras y trabajos —PTO aprobado y Licencia ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del código penal.</p> <p><b>2.2.5 Se le informa a la sociedad titular</b> que el trámite sancionatorio de caducidad que cursa dentro del contrato de Concesión No. JG7-16511, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Los cuales se enuncian a continuación:</p> <p><b>2.2.5.1</b> Al requerimiento realizado mediante Resolución N° VSC 000139 del 18 de febrero de 2019, bajo causal de caducidad, realizado así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Requerido previamente mediante Auto PARN 1284 del 12 de septiembre de 2018. Por las razones expuestas en el numeral 1.7.1 del presente acto administrativo.</li> </ul> <p><b>2.3.4. Se le informa al titular</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.3.5 Se le informa al titular</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |         |   |   |           |   |
|------|---------|---|---|-----------|---|
|      |         |   |   |           | <p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.6 Informar al titular minero</b> que se da por recibida la información allegada mediante radicado N° 20201000803632 del 20 de octubre, mediante a cuál presenta el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III trimestre de 2020 y que la misma será evaluada en próximo acto, toda vez que se allegó con posterioridad a la evaluación y/o fiscalización integral realizada al título minero mediante Concepto Técnico PARN No. 1948 del 14 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.3.7 Informar al titular minero</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso mediante Resolución No. 001134 del 06 de diciembre de 2019 Declarar desistida la solicitud de renuncia al tiempo restante de la etapa de explotación y de la etapa de construcción y montaje del Contrato de Concesión No, JG7-16511, presentada por el titular minero, bajo radicado No. 1625 del 06 de mayo de 2011.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1948 del 14 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.10 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | GIG-094 | COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ISIDRO DEL CHARTE "COOPCHARTE" Y ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA | 4 | 11-nov-20 | <p><b>PARN-3062</b></p> <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GIG-094</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1. REQUERIR a los Titulares Mineros BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe técnico, detallado y soportando con las pruebas que consideren, que demuestre el total acatamiento o su implementación y avance de las instrucciones técnicas dadas en marco del Seguimiento En Línea SEL realizado el día 21 de octubre de 2020 y contenidas en el numeral 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No 764 de 30 de octubre de 2020 a saber:</p> <p><b>2.1.2.</b> Plan de capitación anual sobre labores mineras subterráneas.</p>   |

|      |            |                          |   |           |           |  |
|------|------------|--------------------------|---|-----------|-----------|--|
|      |            |                          |   |           |           | <p><b>2.1.3.</b> Realizar Inducción y reinducción al personal que labora en la empresa (archivar soportes)</p> <p><b>2.1.4.</b> Realización de exámenes ocupacionales</p> <p><b>2.1.5.</b> Elaborar e implementar las planillas de volúmenes de producción</p> <p>Se otorga a los titulares el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>2.10. INFORMAR</b> al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.11. INFORMAR</b> al Titular Minero que deberá dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p><b>2.12. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993, Reglamento de Seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p><b>2.13. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 764 de 30 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.14. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.15. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | GIK-10033X | LA LINDA RESOURCES S.A.S | 3 | 11-nov-20 | PARN-3063 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-10033X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Advertir</b> a la sociedad titular que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero GIK-10033X, hasta tanto no cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental</p>   |

|      |          |  |   |           |           |  |
|------|----------|--|---|-----------|-----------|--|
|      |          |  |   |           |           | <p>competente haya otorgado la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p><b>2.1.2 Informar a la sociedad titular que</b> a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 771 de 03 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| AUTO | GEV-122  | LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA Y JORGE ENRIQUE RINCON FORERO (Q.E.P.D) | 2 | 11-nov-20 | PARN-3064 | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEV-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Advertir</b> al titular que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero GEV-122, hasta tanto no cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p><b>2.1.2 Informar al titular que</b> a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 774 <b>GEV-122</b> de 03 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.1.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> |
| AUTO | 01269-15 | EDUART EFREN ROMERO MENDOZA Y GUSTAVO ORLANDO MARTINEZ MONDRAGON   | 6 | 11-nov-20 | PARN-3065 | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01269-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p><b>Requerimientos.</b></p>  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.2.2 Requerir en forma simple</b>, para que aporte al expediente las siguientes obligaciones que se encuentran causadas y no han sido allegadas por los titulares:</p> <p><b>2.1.1.1</b><br/>Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014, junto con el plano de labores mineras; semestral de 2015; anual del 2019.</p> <p><b>2.1.1.2</b><br/>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del 2020.</p> <p><b>2.2.2.</b><br/><b>Exhortar a los titulares</b> que, de <u>manera inmediata</u>, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de multa y caducidad, alleguen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida, desde el pasado 12 de junio de 2013.</li> <li>• El pago del faltante del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/Cte, (\$134.847,00), más los intereses moratorios correspondientes.</li> <li>• El Pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, PESOS M/Cte. (\$1767.840,00), más los intereses moratorios correspondientes.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros de Semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014, así como los anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; anual del 2018 y semestral del 2019.</li> <li>• Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>• El Acto administrativo por medio del cual se otorga la licencia ambiental para el proyecto minero de la referencia o el certificado del estado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, expedidos por la autoridad competente.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012; y I, II, III y IV trimestre de 2013; y I, II y III trimestre de 2014.</li> <li>• El pago por concepto de faltante en el capital de la Visita de Fiscalización Integral por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 151.398</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>M/Cte.), junto con los intereses moratorios correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago por concepto de la Visita de Fiscalización Integral por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1'492.234,44 M/Cte.), junto con los intereses moratorios correspondientes.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.6 Informar a los titulares</b> que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Obras y trabajos —PTO aprobado y Licencia ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del código penal.</p> <p><b>2.2.7 Se le informa a los titulares</b> que los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. 01269-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Los cuales se enuncian a continuación:</p> <p><b>2.2.7.1</b> Auto PARN N° 2795 del 22 de septiembre de 2017, notificado en el estado jurídico N° 060 del día 27 de septiembre de 2017, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La presentación del Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2015, junto con su correspondiente plano de labores mineras.</li> <li>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; y I y II trimestre de 2017. por las razones expuestas en el numeral 1.7.1 del presente acto administrativo.</li> </ul> <p><b>2.3.2.2.</b> Auto PARN 01591 del 29 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 032 del 30 de julio de 2020, se dispuso, por medio del cual se requirió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formatos Básicos Mineros de Semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014, así como los anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; anual del 2018 y semestral del 2019.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>• El Acto administrativo por medio del cual se otorga la licencia ambiental para el proyecto minero de la referencia o el certificado del estado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, expedidos por la autoridad competente.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012; y I, II, III y IV trimestre de 2013; y I, II y III trimestre de 2014.</li> <li>• El pago por concepto de faltante en el capital de la Visita de Fiscalización Integral por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 151.398 M/Cte.), junto con los intereses moratorios correspondientes.</li> <li>• El pago por concepto de la Visita de Fiscalización Integral por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1'492.234,44 M/Cte.), junto con los intereses moratorios correspondientes. Por las razones expuestas en el numeral 1.7.1 del presente acto administrativo.</li> </ul> <p><b>2.2.8 Se le informa a los titulares,</b> que los trámites sancionatorios de caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. 01269-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN 01591 del 29 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 032 del 30 de julio de 2020, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En cuanto a:</p> <p><b>2.3.3.1</b> La renovación de la Poliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12 de junio de 2013, De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto.</p> <p><b>2.3.3.2</b> El pago del faltante del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/Cte, (\$134.847,00), más los intereses moratorios correspondientes. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.7.1 del presente acto.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.3.3.3</b> El Pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, PESOS M/Cte. (\$1.767.840,00), más los intereses moratorios correspondientes. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.7.1 del presente acto.</p> <p><b>2.3.4 Se le informa a los titulares</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.3.5. Se le informa a los titulares,</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.6 Se le informa a los titulares</b> que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en acto administrativo separado, en sazón a su competencia, emitirá decisión de fondo respecto del trámite de cesión de derechos, dentro del contrato de concesión No. 01269-15, el cual, les será notificado en debida forma. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p><b>2.3.7 Se le informa a los titulares</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, en acto administrativo separado resolverá de fondo respecto de las solicitudes de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |           |                                    |   |           |           |  |
|------|-----------|------------------------------------|---|-----------|-----------|--|
|      |           |                                    |   |           |           | <p>prórroga y/o renuncia a la etapa de Construcción y Montaje requeridas so pena de desistimiento, dentro del título minero 01269.15, el cual, les será notificado en debida forma. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1950 del 14 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.10 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>  |
| AUTO | EEN-121   | PUERTO ARTURO S.A.S                | 2 | 11-nov-20 | PARN-3066 | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEN-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a l titular minera:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Informar</b> a la titular de los derechos mineros que debe abstenerse realizar toda labor de desarrollo preparación y explotación dentro del área del contrato EEN-121 hasta tanto cuente con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 787 de 04 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.5 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| AUTO | LCP-09521 | SOCIEDAD OSIRIS MUZO EMERALD S.A.S | 2 | 11-nov-20 | PARN-3067 | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero LCP-09521 se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>  |

|      |           |                              |   |           |           |   |
|------|-----------|------------------------------|---|-----------|-----------|---|
|      |           |                              |   |           |           | <p><b>2.1.1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 773 del 03 de noviembre de 2020, el cual forma parte integral del expediente,</p> <p><b>2.1.2. Advertir</b> al titular que no puede adelantar labores de preparación, desarrollo y explotación dentro del área del título LCP-09521, toda vez que a pesar de que cuenta con PTO aprobado, no cuenta con Licencia Ambiental aprobada. Tampoco está permitido adelantar labores de construcción y montaje, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>2.1.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p><b>2.1.4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5. Informar</b> que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo cual Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.1.6. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | KC6-08052 | NELCY YANIRA TORRES VILLAMIL | 2 | 11-nov-20 | PARN-3068 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KC6-08052, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 775 del 03 de noviembre de 2020</p> <p><b>2.1.2. Advertir</b> a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje o explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero</p> <p><b>2.1.3. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4. Informar</b> a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos</p>  |

|      |         |  |   |           |           |  |
|------|---------|--|---|-----------|-----------|--|
|      |         |  |   |           |           | <p>anteriores.</p> <p><b>2.1.5. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| AUTO | HD6-081 | JESUS ANTONIO DELGADO TELLEZ (Q.E.P.D) Y JULIO CESAR RODRIGUEZ | 4 | 11-nov-20 | PARN-3069 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HD6-081 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Planos de labores del año reportado.</p> <p><b>2.1.2. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre del año 2019.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 24 de julio de 2020.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad descrita deberá renovar la póliza en los términos indicados en el numeral 1.7. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad de las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular:</p> <p><b>2.2.2.1.</b> La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con</p> |



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.2.2.2.</b> La corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2019, toda vez, que se cargó en la plataforma del SI. Minero en forma incompleta, en lo referente al ítem B: Producción y ventas. El formato se debe subir a la plataforma Anna Minería.</p> <p><b>2.2.2.3.</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: II del año 2016; I, II, III y IV del año 2018; I, II y III del año 2020, toda vez que éstos no se evidenciaron en el expediente minero.</p> <p><b>2.2.2.4.</b> La presentación de los planos de las labores realizadas como anexo a los formatos básicos anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.</p> <p><b>2.2.2.5.</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto constancia de estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acrediten el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |         |                                     |   |           |           |  |
|------|---------|-------------------------------------|---|-----------|-----------|--|
|      |         |                                     |   |           |           | <p>Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-2068 del 6 de noviembre del 2020.</p> <p><b>2.3.5. Se informa</b> que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera de la ANM, mediante resolución debidamente motivada, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar por los incumplimientos reiterados, mencionados en el 1.6 del presente acto.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, mediante acto administrativo debidamente motivado se pronunciará de fondo respecto del trámite, de cesión de derechos mencionado en el numeral 1.8. del presente acto.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> que a través de la pagina oficial de la Agencia Nacional de Minería, en el enlace ANNA, encontrará un ABC para la correspondiente inscripción en ANNA MINERIA, para habilitar el usuario si es titular o crear usuario si es profesional que refrenda. De no ser posible, se puede acercar a las instalaciones de la ANM, para solicitar apoyo técnico o sistemático que permita continuar con el proceso de inscripción en el sistema.</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | FGG-141 | LUIS ALEJANDRO<br>FERNANDEZ ALVAREZ | 5 | 11-nov-20 | PARN-3070 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGG-141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe técnico y detallado con el cual acredite el cumplimiento del total de las siguientes instrucciones técnicas y de seguridad</p>   |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 569 del 1 de octubre de 2020:</p> <p>2.1.1.1. Realizar mantenimiento constante a las vías de acceso al Título FGG-141</p> <p>2.1.1.2. Implementar e instalar señalización de línea de vida de ingreso y salida del personal en las vías principales de transporte (labores de acceso y desarrollo) que tengan materiales reflectivos fluorescentes para su visualización</p> <p>2.1.1.3. Continuar implementando señalización reflectiva Informativa en equipos bajo tierra y sus riesgos inminentes</p> <p>2.1.1.4. Implementar señalización de absisado interno en toda la vía de transporte del Inclinado 2</p> <p>2.1.1.5. Realizar mantenimientos correctivos e implementar Programa de mantenimiento del sistema de cables utilizado en planos inclinados para tracción, si se evidencia su desgaste o los tirones deshilachados, según lo dispuesto en el Capítulo III Decreto 1886/15</p> <p>2.1.1.6. Implementar sistema de freno autónomo, en las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas que eviten que éstas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable</p> <p>2.1.1.7. Implementar Sistema de bloqueo de vagonetas en los puntos de cargue internos para evitar accidentes según lo dispuesto en el Art 88 y 89 del capítulo II Título V Decreto 1886/15</p> <p>2.1.1.8. Implementar cableado de línea de conducción de energía eléctrica, accesorios y equipos al interior de la mina como en superficie de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, Norma NTS 2050 y Decreto 1886/15 Título VII capítulo I.</p> <p>2.1.1.9. Disponer de Refugio de Seguridad en el interior de la mina, el cual deberá estar provisto de los elementos indispensables que garanticen la supervivencia de las personas afectadas por algún siniestro, su ubicación será en función del avance de los frentes de trabajo, siendo en lo posible, Reubicables, según lo dispuesto en el Parágrafo Artículo 29 Título I Capítulo VII Decreto 1886/15</p> <p>2.1.1.10. Señalizar con pintura o cinta reflectiva, tanto en la parte frontal como en la posterior las vagonetas de transporte, para poder ser identificadas cuando se desplazan, según lo dispuesto en el Título V Decreto 1886/15</p> <p>2.1.1.11. Implementar y socializar plan de sistema de drenaje interno de la mina teniendo en cuenta que toda labor minera subterránea se debe construir pegadas a una de las paredes de la misma, cunetas con profundidad, ancho y pendientes ancho y pendientes que faciliten el desagüe (Art 230 D-1886/15) y lo dispuesto en el Capítulo I Título XI Decreto 1886/15</p> <p>2.1.1.12. Implementar programa de mantenimiento de equipos y herramientas</p> <p>2.1.1.13. Implementar programa de inspección es diarias y registro de inspecciones con su debido</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>formato de socialización</p> <p>actualizar programas de capacitación en protección contra caídas para trabajo seguro en alturas tanto para jefes de áreas, coordinador de trabajo seguro en alturas y trabajadores operativos.</p> <p>2.1.1.14. Implementar en las vías de transporte hacia las tolvas de descargue en superficie barandas como medidas colectivas con malla de seguridad de prevención en trabajo en alturas, red de seguridad como medida pasiva de protección contra caídas, líneas de vida horizontales como medidas activas de protección contra caídas y equipos certificados, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución 1409 de 2012, expedida por el Ministerio de Trabajo, o las normas que la modifiquen adicionen</p> <p>2.1.1.15. Disponer y confirmar por trabajadores de la empresa socorredores mineros y/o coordinadores de salvamento minero por primera vez.</p> <p>2.1.1.16. Actualizar formaciones complementarias (capacitación y certificación) dirigidas a trabajadores operativos de la empresa que realicen actividades de labores mineras subterráneas o en superficie relacionadas con éstas, con intensidad mínima de 40 horas, en temas de seguridad y salud en el trabajo siguen lo dispuesto en el Decreto 1886/15</p> <p>2.1.1.17. Se requiere certificar en competencias laborales en seguridad y salud en el trabajo labores subterráneas, en forma obligatoria, según lo dispuesto en el Capítulo III Título I, D-1886/15</p> <p>2.1.1.18. Practicar por lo menos una vez por año el simulacro de evacuación según el plan de emergencias implementado en la mina</p> <p>2.1.1.19. Conformar brigada de emergencia con trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros, según lo dispuesto en los artículos 31 y 32 Título I Capítulo VII Decreto 1886/15</p> <p>2.1.1.20. Realizar, socializar e implementar el estudio granulométrico de polvo de carbón y la explosividad del mismo, como medidas de prevención (Art 58 D-1886/15)</p> <p>2.1.1.21. Realizar, socializar e implementar el estudio de control de ruidos y vibraciones con sus respectivos registros, para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador</p> <p>2.1.1.22. Continuar con el aislamiento hermético de áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas y señalizadas para evitar el tránsito de personas</p> <p>2.1.1.23. Los operadores de malacates y máquinas, no deben abandonar su sitio de trabajo, antes de detener el motor, poner los frenos y quitar la llave de operación</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |         |   |   |           |           |   |
|------|---------|---|---|-----------|-----------|---|
|      |         |   |   |           |           | <p>2.1.1.24. Continuar con la implementación del plan de Sostenimiento Art 76 D-1886/15, ajustado a las condiciones geomecánicas de las labores mineras garantizando área libre de 3 m2 y altura mínima de 1.80</p> <p>2.1.1.25. Continuar con la implementación del plan de ventilación Art 35 D-1886/15, garantizando las condiciones óptimas de calidad de aire en la atmósfera minera</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acredite el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 569 del 1 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, en posterior acto administrativo debidamente motivado, se pronunciara frente a las sanciones que haya lugar, teniendo en cuenta los incumplimientos reiterados, conforme lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | GKI-101 | JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ, LEYDI PAOLA CORREDOR RINCON MOJICA Y MONICA YURLEY CORREDOR RINCON | 4 | 11-nov-20 | PARN-3071 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKI-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 570 del 1 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.1.2. LEVANTAR</b> la medida de seguridad impuesta mediante AUTO PARN No. 0377 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del día 27 de febrero de 2020, referente a suspender de forma inmediata el ingreso del personal y de las actividades de exploración, preparación y Explotación por no contar con licencia Ambiental, por cuanto en la</p>  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>visita adelantada al área el pasado 25/09/2020, se evidenció que dentro del área existe una bocamina denominada MINA EL CEREZO, con un avance de 73 m de profundidad con acceso en inclinado en roca, el cuál internamente se comunica con labores del título minero 01-066-96, quienes cuentan con una servidumbre de tránsito contemplada dentro del PTI de este título y PTO del título GKI-101, donde se hace necesaria la servidumbre minera tanto para vía de circuito de ventilación como transporte y otros servicios mineros.</p> <p><b>2.1.3. LEVANTAR</b> la medida de seguridad impuesta mediante AUTO PARN No. 0377 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del día 27 de febrero de 2020, consistente en suspender el ingreso de personal y de las actividades de exploración, preparación y Explotación, toda vez que se evidencian trazas de metano CH4 en niveles altos (0.68%), toda vez que, en la visita adelantada al área el pasado 25/09/2020, se evidencio que el valor es inferior al límite permisible del CH4, en dichos sitios de la labor subterránea, según lo establecido en el Art 53 Título II Decreto 1886 del 2015.</p> <p><b>2.1.4. LEVANTAR</b> la medida de seguridad impuesta Mediante AUTO PARN No. 0377 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del día 27 de febrero de 2020, en lo referente a suspender de forma inmediata el ingreso del personal y de las actividades de exploración, preparación y explotación, por evidenciarse personal sin contar con autorescatador, toda vez que, en recorrido interno del título GKI-101, en la visita adelantada al área el pasado 25/09/2020, se evidenció únicamente un Inclinado en roca con profundidad de 73 m aprox. de longitud, esta abscisa comunica con labores del título 01-066-96, por tal razón no se evidencian labores de desarrollo, preparación y explotación en el área del GKI-101, ya que tan solo es una servidumbre de tránsito de servicios mineros del título colindante.</p> <p><b>2.1.5. Advertir</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>2.1.6. Informar</b> que el retorno de aire en la bocamina el cerezo supera el 0.3% de metano, lo cual clasifica la labor minera subterránea de carbón en categoría III (Minas o frentes fuertemente grisutas), por ende, deberá dar cumplimiento a las disposiciones especiales para minas grisutas Capítulo II Título II Decreto 1886/2015</p> <p><b>2.1.7 Informar</b> a los titulares que una vez cuente con Licencia Ambiental otorgada, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |           |  |   |           |           |   |
|------|-----------|--|---|-----------|-----------|---|
|      |           |  |   |           |           | <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p><b>2.1.8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.9. Informar</b> que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores</p> <p><b>2.1.10. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.11. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| AUTO | 01065-15  | HOLCIM (COLOMBIA) S.A.                             | 2 | 11-nov-20 | PARN-3072 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01065-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de verificación, PARN No. 685 del 22 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.1.2. Dejar sin efectos el numeral 2.2. del Auto PARN No. 518 de fecha 08 de marzo de 2019,</b> notificado por estado jurídico No. 012 de 11 de marzo de 2019, de acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.3. Advertir</b> a la titular minera que no podrá realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión No. 01065-15, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p><b>2.1.4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.</p> <p><b>2.1.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> |
| AUTO | HHV-08081 | GILBERTO ROMERO BARRERA Y BENEDICTO ROMERO BARRERA | 3 | 11-nov-20 | PARN-3073 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>1.1.1 Aprobar</b> el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2007.</p> <p><b>1.1.2 Aprobar</b> los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestres de 2016, I, II trimestres de 2017, II, III, IV trimestres de 2019, I, II trimestres de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.1.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 14-43-101006346, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26 de agosto de 2020 hasta el 26 de agosto de 2021, de acuerdo con las características señaladas en el numeral 1.8 del presente Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p><b>1.1.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el FBM anual de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p><b>1.1.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p><b>1.1.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.1.7 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 3610 del 20 de diciembre de 2017, notificado por</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Estado Jurídico N° 086-2017 del 28 de diciembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 14 de junio de 2012 hasta el 13 de junio de 2013, por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$13.980,062.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>1.1.8 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 3610 del 20 de diciembre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 086-2017 del 28 de diciembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 14 de junio de 2013 hasta el 13 de junio de 2014, por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$14.542,521.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>1.1.9 Informar</b> que mediante el Auto PARN 2681 del 11 de octubre de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 080-2016 del 14 de octubre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2007 y el semestral de 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>1.1.10 Informar</b> que mediante el Auto PARN 2681 del 11 de octubre de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 080-2016 del 14 de octubre de 2016, se requirió bajo apremio de multa el pago de visita de fiscalización por DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.612.192.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>1.1.11 Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>1.1.12 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la</p> |
|--|--|--|--|--|--|



|             |                   |                            |          |                  |                  |  |
|-------------|-------------------|----------------------------|----------|------------------|------------------|--|
|             |                   |                            |          |                  |                  | <p>obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>1.1.13 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>1.1.14 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1972 del 16 de octubre de 2020.</p> <p><b>1.1.15 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> |
| <b>AUTO</b> | <b>HH8-10001X</b> | <b>PUERTO ARTURO S.A.S</b> | <b>2</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3074</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH8-10001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Advertir a la titular</b> que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 832 de 06 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley</p>  |

|             |                 |   |          |                  |                  |   |
|-------------|-----------------|---|----------|------------------|------------------|---|
|             |                 |   |          |                  |                  | 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.   |
| <b>AUTO</b> | <b>ED4-151</b>  | <b>PUERTO ARTURO S.A.S</b>  | <b>2</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3075</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero ED4-151, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>1.1. REQUERIMIENTOS</b><br/><b>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>”, para que los titulares alleguen manifestación clara y expresa del por qué, en marco de la visita realizada el día de 29 de octubre de 2020 al área del título minero, se verificó suspensión de labores sin que medie autorización por parte de esta Autoridad, no obstante contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y el Instrumento Ambiental.<br/>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b><br/><b>1.2.1. Informar</b> a los titulares que al iniciar labores de explotación deben cumplir con el Decreto 1886 de 2015 (Reglamento de seguridad de labores mineras subterráneas) y con el SG-SST.<br/><b>1.2.2. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 786 del 04 de noviembre de 2020.<br/><b>1.2.3. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.<br/><b>1.2.4. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.<br/><b>1.2.5. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| <b>AUTO</b> | <b>00501-15</b> | <b>VICTOR MANUEL LEON,<br/>MARIA DEL CARMEN LEON,<br/>LUZ MARINA LEON, MARIA<br/>AURORA LEON.</b> | <b>3</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3076</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00501-15, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>1.3. REQUERIMIENTOS</b></p>  |

|             |                |                                   |          |                  |                  |  |
|-------------|----------------|-----------------------------------|----------|------------------|------------------|--|
|             |                |                                   |          |                  |                  | <p>2.1.1 <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se instale señalización en las zonas de acceso al título, para evitar que terceros intervengan el área, así como en las zonas abandonadas para evitar incidentes o accidentes.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p><b>1.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.4.1. Informar</b> a los titulares que deben abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y labores mineras de explotación hasta tanto cuenten con la actualización del PTI aprobado y la Licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p><b>1.4.2. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PARN N° 766 del 03 de noviembre de 2020.</p> <p><b>1.4.3. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>1.4.4. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| <b>AUTO</b> | <b>DIG-091</b> | <b>EXPOCARBONES G&amp;G S.A.S</b> | <b>5</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3077</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DIG-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>1.5. APROBACIONES</b></p> <p><b>1.5.1. Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y 2018.</p> <p><b>1.5.2. Aprobar</b> los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestres de 2017, II, III, IV trimestres de 2018, IV trimestre de 2019, I, II trimestres de 2020.</p> <p><b>1.6. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.6.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se modifique la póliza minero ambiental N° 39-43-1010022391, expedida por la aseguradora Seguros del Estado, teniendo en cuenta que la suma asegurada debe ser de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y</p>  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$293.881.967 M/Cte.), la misma debe presentarse debidamente firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, de acuerdo con las observaciones dadas en el numeral 1.7 del presente pronunciamiento.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p><b>1.6.2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular,</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se modifique el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, dado que se no encuentra bien diligenciado y no se aceptan los descargos presentados mediante radicado N° 20201000624242 del 30/07/2020, en razón a que en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2016 se reportó 475.28 ton y en el formato básico minero 2016 se reportan 134 ton. Así mismo se presente el FBM anual de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan.</p> <p><b>1.6.3. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular,</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente la modificación al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, en cuanto al certificado N° 2092 que corresponde a 136.62 ton. corresponde al segundo II trimestre de 2018 y no al I trimestre de 2018, adicionalmente se evidencia que 139.9 ton. no cuentan con certificado de retención.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>1.6.4. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular,</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente la modificación al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, en cuanto al carbón de exportación (Retenido por C.I BULK TRADING SUR AMERICA LTDA), el certificado de retención No 2461 que corresponde a 500 ton. corresponde al segundo II trimestre de 2019 y no al I trimestre de 2019 Anexo 43.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen la falta que se le imputa.</p> <p><b>1.6.5. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se discrimine qué valor de lo cancelado en las dos transferencias electrónicas corresponden al título minero, de los dos comprobantes de transferencia electrónica realizados por la empresa C.I TRAFIGURA COAL COLOMBIA S.A.S, una por valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte (\$24.848.234,77 M/Cte ) del 23 de abril de 2019 y la otra por valor de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte (\$27.425.098,46 M/Cte) del 9 de mayo de 2019, respecto al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen la falta que se le imputa.</p> <p><b>1.6.6. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular</b>, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que se allegue el pago del faltante de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.177.355,02. M/Cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías del III trimestre de 2019, dado que en el formulario de retención se observa que corresponde a carbón para exportación sin embargo se encuentra liquidado con el valor para el consumo interno.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.6.7. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular</b> de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.7. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.7.1. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 0465 del 4 de marzo de 2020, notificado mediante Estado Jurídico N° 017 del 5 marzo de 2020 numeral 2.7., en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías de II trimestre de 2016, I, II, III Y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.</p> <p><b>1.7.2. Informar</b> a la sociedad titular que se por recibido el radicado 20201000477852 de fecha 11 de mayo de 2020, por medio del cual el titular allegó respuesta al auto PARN 0389 del 26 de febrero de 2020 título DIG-09 frente a lo requerido respecto a las instrucciones técnicas dadas en el Informe Técnico de Fiscalización N° 0022 del 13 de febrero de 2020. Dicha información será verificada en próxima inspección en campo.</p> <p><b>1.7.3. Mantener</b> la orden de suspensión de ingreso del personal a la Bocamina el cajón, teniendo en cuenta se evidencia derrumbe de techo y respaldo con una longitud aproximada de 2 metros en la abscisa 65 metros del inclinado principal (vía de transporte de personal y transporte de material), lo anterior induce al riesgo inminente por caída de roca el cual va a incluir directamente al personal dispuesto en la labor de cargue y descargue de material generado por el derrumbe impuesta mediante Informe Técnico de Fiscalización N° 0022 del 13 de febrero de 2020, acogido mediante Auto PARN 0389 del 26 de febrero de 2020, notificado mediante estado 015 del 27 febrero de 2020 numeral 2.2; si bien se allegó respuesta mediante radicado 20201000477852 de fecha 11 de mayo de 2020, la información presentada frente a este numeral será objeto de verificación y pleno cumplimiento en próxima visita de fiscalización programada por la Agencia Nacional de Minería ANM, donde se definirá si se procede a levantar la medida de suspensión.</p> <p><b>1.7.4. Mantener</b> la orden de suspensión de la labor realizada en el inclinado (Bocamina el Cajón), hasta tanto se allegue informe detallado con el procedimiento de trabajo seguro y medidas a aplicar enunciado en instrucciones técnicas impuesta mediante Informe Técnico de Fiscalización N° 0022 del 13 de febrero de 2020, acogido mediante Auto PARN 0389 del 26 de febrero de 2020, notificado mediante estado 015 del 27 febrero de 2020 numeral 2.3; si bien se allegó respuesta mediante radicado 20201000477852 de fecha 11 de mayo de 2020, la información presentada frente a este numeral será objeto de verificación y pleno cumplimiento en próxima visita de fiscalización programada por la Agencia Nacional de Minería ANM, donde se definirá si</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |                            |                                   |          |                  |                  |  |
|-------------|----------------------------|-----------------------------------|----------|------------------|------------------|--|
|             |                            |                                   |          |                  |                  | <p>se procede a levantar la medida de suspensión.</p> <p><b>1.7.5. Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>1.7.6. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>1.7.7. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses</p> <p><b>1.7.8. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2014 del 27 de octubre de 2020.</p> <p><b>1.7.9. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> |
| <b>AUTO</b> | <b>HCBJ-13 (01-020-96)</b> | <b>LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA</b> | <b>5</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3078</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCBJ-13 (01-020-96), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> el acogimiento al Derecho de Preferencia para suscripción de Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001, atendiendo a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2 Aprobar</b> las Pólizas No. 39-40-101031527 y 39-43-101002608, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y liquidada con los lineamientos establecidos</p>   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>por la ANM y firmada por el titular.</p> <p><b>2.1.3 Aprobar</b> el Formato Básico Minero Semestral y anual de 2017, 2018 semestral de 2019 radicado en la herramienta del SI.MINERO, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p><b>2.1.4 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres III de 2015 y 2017, IV de 2019 e igualmente I, II y III de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente sus correspondientes certificados de retención de regalías.</p> <p><b>2.1.4 Aprobar</b> el pago declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Carbón, correspondientes al semestre de 2013, por un faltante de producción de 67,51 toneladas</p> <p><b>2.1.5. Aprobar</b> el pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondientes al I y II trimestre de 2014, II trimestre de 2018.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa,</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, a fin de que allegue y/o diligencie el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en</b> Auto PARN No. 1934 de 24 de agosto de 2020, relacionado con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Carbón correspondiente a los trimestres III de 2015 y 2017, IV de 2019, I y II de 2020, el pago declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondientes al semestre de 2013, por un faltante de producción de 67,51 toneladas, según el FBM reportado en dicho año, el pago declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondientes al semestre de 2014, por un faltante de producción de 1336,03 toneladas, según el FBM reportado en dicho año, el pago de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondiente al II trimestre de 2018</p> <p><b>2.3.2. Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia</b>, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. 20179030006982 del 31 de enero de 2017 presentada por el señor LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA</p> <p><b>2.3.3.</b>El Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado mediante Auto PARN No. 2741 del 19 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 de 20 de octubre de 2020, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente.</p> <p><b>2.3.4. Informar a la titular</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> al titular minero que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 2476 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 051 de fecha 01 de octubre de 2020.</p> <p><i>(..)</i> <b>2.1. Suspender</b> sobre el segundo nivel, sector norte y sur de la bocamina Suamox 3, hasta tanto no se garanticen las condiciones de seguridad por atmosfera minera, toda vez que se presentan niveles de CO2 por encima del nivel permisible y priorizar la adecuación del circuito principal de ventilación natural.</p> <p><b>2.2. Suspender</b> de manera inmediata, el avance y la explotación lateral en los niveles de avance (corte y frente), en la bocamina Suamox 3.</p> <p><b>2.3. Suspender</b> de forma inmediata el nivel 2 tanto hacia el costado Norte como al sur en la mina Suamox tres. Tomar todas las medidas necesarias, con el fin de diluir concentraciones de CO2 presentados al momento de la inspección, por encima del límite permisible.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |                |                               |          |                  |                  |  |
|-------------|----------------|-------------------------------|----------|------------------|------------------|--|
|             |                |                               |          |                  |                  | <p><b>2.4. Suspender</b> de manera inmediata el uso de martillos eléctricos, cableado convencional y demás instalaciones eléctricas y equipos, que no cumplan con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. (..)</p> <p><b>2.3.6. Se informa</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Al incumplimiento frente al requerimiento hecho mediante apremio de multa en Auto PARN No. 2476 del 30 de septiembre de 2020, relacionado con un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento y en los términos otorgados en el marco de la visita de fiscalización, de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe 482 del 10 de septiembre de 2020.</li> </ul> <p><b>2.3.7.</b> De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM</p> <p><b>2.3.8 Remitir</b> mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 2021 de 29 de octubre de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. HCBJ-13 (01-020-96), de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.3.9. Informar</b>, que se da por recibida la contestación a los requerimientos impuestos en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RNIBC-030-2018 de septiembre de 2018, allegada mediante radicado No. No. 20201000821632 del 27 de octubre de 2020 los cuales serán objeto de verificación, implementación y cumplimiento en la siguiente visita de fiscalización al área del título minero No. 01-020-96.</p> <p><b>2.3.10. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2021 de 29 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.3.11 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.12. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| <b>AUTO</b> | <b>GDD-082</b> | <b>LUIS FRANCISCO ALVAREZ</b> | <b>4</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3079</b> | <b>DISPOSICIONES</b>   |

|  |  |                         |  |  |  |  |
|--|--|-------------------------|--|--|--|--|
|  |  | <p><b>BENAVIDES</b></p> |  |  |  | <p>Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero GDD-082 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.1.1</b> Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2020, toda vez no se observa en el expediente.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2 OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.1 Se advertirá a los titulares,</b> que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan:</p> <p>Mediante Auto No. PARN No. 3033 del 23 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 070 del 26 de octubre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental de querer subsanar el trámite sancionatorio deberá constituir la póliza con las características determinadas a continuación:</p> |
|--|--|-------------------------|--|--|--|--|

|   |                                  |  |                   |              |                   | <table border="1"> <tr> <th colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL<br/>CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDD-082</th> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td> <td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td colspan="5">UN AÑO</td> </tr> <tr> <td>Tomador</td> <td colspan="5">LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDEZ</td> </tr> <tr> <th colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</th> </tr> <tr> <td colspan="6">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GDD-082, celebrado entre El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el Señor LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDEZ., durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de Corrales y Tópaga, en el Departamento de Boyacá.</td> </tr> <tr> <td>Etapa contractual</td> <td colspan="5">Explotación</td> </tr> <tr> <th rowspan="2">Valor asegurado</th> <th>Mineral</th> <th>Inversión de último año de exploración</th> <th>%</th> <th>Precio UPME.</th> <th>Valor a asegurar:</th> </tr> <tr> <td>CARBON</td> <td>\$4'000.000,00</td> <td>5</td> <td>N.A.</td> <td>\$200.000,00</td> </tr> <tr> <th colspan="6">CONCEPTO</th> </tr> <tr> <td colspan="6">Se recomienda REQUEIR a al titular para que presente la RENOVACIÓN de la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 21-43-101015779 expedida por la compañía de Seguros de Estado, toda vez que se encuentra vencida desde el 11 de mayo de 2017, la cual debe amparar la etapa de explotación y por un monto asegurar de DOSCIENTOS MIL PESOS ML/CTE. (\$200.000,00), la cual debe venir suscrita por el tomador, anexas el recibo de pago y las condiciones generales de la misma.</td> </tr> </table> <p>➤ Mediante Resolución No. VSC 00381 de fecha 18 de abril de 2018, se requirió bajo causal de caducidad en su artículo segundo, específicamente para que allegue el complemento al Programa de Trabajos y Obras, el soporte de pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida a través de Resolución No. 000007 del 05 de abril de 2013 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$345.923) y el Formato Básico Minero anual de 2015 junto con el plano anexo.</p> <p>➤ Mediante Auto No. 1018 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa, para que allegará el acto administrativo ejecutoriado y en firme proferido por la autoridad ambiental por medio de la cual se otorga la licencia ambiental.</p> <p>➤ Mediante Auto No. 1018 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales 2011, 2017 y 2018, semestrales 2018 y 2019.</p> <p>➤ Mediante Auto No. 1018 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre de I de 2020.</p> <p>➤ Mediante Resolución No. VSC 00381 de fecha 18 de abril de 2018, en su artículo</p> | POLIZA MINERO AMBIENTAL<br>CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDD-082 |  |  |  |  |  | Beneficiario(S): | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA |  | NIT 900.500.018-2 |  |  | Vigencia Póliza | UN AÑO |  |  |  |  | Tomador | LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDEZ |  |  |  |  | OBJETO DE LA POLIZA |  |  |  |  |  | Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GDD-082, celebrado entre El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el Señor LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDEZ., durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de Corrales y Tópaga, en el Departamento de Boyacá. |  |  |  |  |  | Etapa contractual | Explotación |  |  |  |  | Valor asegurado | Mineral | Inversión de último año de exploración | % | Precio UPME. | Valor a asegurar: | CARBON | \$4'000.000,00 | 5 | N.A. | \$200.000,00 | CONCEPTO |  |  |  |  |  | Se recomienda REQUEIR a al titular para que presente la RENOVACIÓN de la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 21-43-101015779 expedida por la compañía de Seguros de Estado, toda vez que se encuentra vencida desde el 11 de mayo de 2017, la cual debe amparar la etapa de explotación y por un monto asegurar de DOSCIENTOS MIL PESOS ML/CTE. (\$200.000,00), la cual debe venir suscrita por el tomador, anexas el recibo de pago y las condiciones generales de la misma. |  |  |  |  |  |
|---|----------------------------------|--|-------------------|--------------|-------------------|---|--|--|--|--|--|--|------------------|-----------------------------|--|-------------------|--|--|-----------------|--------|--|--|--|--|---------|----------------------------------|--|--|--|--|---------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-------------------|-------------|--|--|--|--|-----------------|---------|--|---|--------------|-------------------|--------|----------------|---|------|--------------|----------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| POLIZA MINERO AMBIENTAL<br>CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDD-082  |                                  |  |                   |              |                   |   |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |                 |        |  |  |  |  |         |                                  |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |  |   |              |                   |        |                |   |      |              |          |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| Beneficiario(S):  | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA      |  | NIT 900.500.018-2 |              |                   |   |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |                 |        |  |  |  |  |         |                                  |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |  |   |              |                   |        |                |   |      |              |          |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| Vigencia Póliza   | UN AÑO                           |  |                   |              |                   |   |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |                 |        |  |  |  |  |         |                                  |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |  |   |              |                   |        |                |   |      |              |          |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| Tomador   | LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDEZ |  |                   |              |                   |   |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |                 |        |  |  |  |  |         |                                  |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |  |   |              |                   |        |                |   |      |              |          |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| OBJETO DE LA POLIZA   |                                  |  |                   |              |                   |   |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |                 |        |  |  |  |  |         |                                  |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |  |   |              |                   |        |                |   |      |              |          |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GDD-082, celebrado entre El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el Señor LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDEZ., durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de Corrales y Tópaga, en el Departamento de Boyacá.            |                                  |  |                   |              |                   |   |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |                 |        |  |  |  |  |         |                                  |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |  |   |              |                   |        |                |   |      |              |          |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| Etapa contractual   | Explotación                      |  |                   |              |                   |   |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |                 |        |  |  |  |  |         |                                  |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |  |   |              |                   |        |                |   |      |              |          |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| Valor asegurado   | Mineral                          | Inversión de último año de exploración | %                 | Precio UPME. | Valor a asegurar: |   |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |                 |        |  |  |  |  |         |                                  |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |  |   |              |                   |        |                |   |      |              |          |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|   | CARBON                           | \$4'000.000,00                         | 5                 | N.A.         | \$200.000,00      |   |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |                 |        |  |  |  |  |         |                                  |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |  |   |              |                   |        |                |   |      |              |          |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| CONCEPTO  |                                  |  |                   |              |                   |   |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |                 |        |  |  |  |  |         |                                  |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |  |   |              |                   |        |                |   |      |              |          |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| Se recomienda REQUEIR a al titular para que presente la RENOVACIÓN de la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 21-43-101015779 expedida por la compañía de Seguros de Estado, toda vez que se encuentra vencida desde el 11 de mayo de 2017, la cual debe amparar la etapa de explotación y por un monto asegurar de DOSCIENTOS MIL PESOS ML/CTE. (\$200.000,00), la cual debe venir suscrita por el tomador, anexas el recibo de pago y las condiciones generales de la misma. |                                  |  |                   |              |                   |   |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |                 |        |  |  |  |  |         |                                  |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |  |   |              |                   |        |                |   |      |              |          |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |

|             |                 |   |          |                  |                  |  |
|-------------|-----------------|---|----------|------------------|------------------|--|
|             |                 |   |          |                  |                  | <p>primero, se impuso multa por valor de 15 salarios mínimos mensuales legales Vigentes. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a los titulares, que se encuentra próxima a vencer la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondiente al IV trimestre del año 2020, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles después del vencimiento del periodo.</p> <p><b>2.4 Reiterar a la sociedad titular</b>, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. <b>2.5 informar</b> al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2070 de 6 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.7</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.8</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| <b>AUTO</b> | <b>01518-15</b> | <b>JOSE NELSON CARDOZO<br/>PINEDA, MARIA ALICIA<br/>CUERVO VARGAS</b> | <b>5</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3080</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01518-15, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES</b></p>  |



|   |                  |  |  |  | <p><b>2.1.1 Informar</b> al titular, que, como resultado del seguimiento en línea, adelantada al título minero No. 01518-15 del 20 de octubre de 2020, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral SEL No. 765 del 3 de noviembre de 2020, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control SEL N°. 765 del 3 de noviembre de 2020, Lo cual será verificado en próxima visita. así:</p> <table border="1" data-bbox="1462 727 2432 1214"> <thead> <tr> <th>INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA LA MINA LA LAGUNITA</th> <th>Plazo otorgado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Se informa al titular que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y labores mineras de explotación hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Contrato de Concesión N° 01518-15.</i></td> <td><b>INMEDIATO</b></td> </tr> <tr> <td><i>Instalar señalización en las zonas de acceso al título, para evitar que terceros intervengan el área, así como en las zonas abandonadas para evitar incidentes o accidentes.</i></td> <td><b>30 DIAS</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>2.1.4 Se informa a la titular que se continuara con el trámite sancionatorio; de multa iniciado en los numerales que a continuación se relacionan</b>, del auto PARN- 1963 del 27 de</p> | INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA LA MINA LA LAGUNITA | Plazo otorgado | <i>Se informa al titular que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y labores mineras de explotación hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Contrato de Concesión N° 01518-15.</i> | <b>INMEDIATO</b> | <i>Instalar señalización en las zonas de acceso al título, para evitar que terceros intervengan el área, así como en las zonas abandonadas para evitar incidentes o accidentes.</i> | <b>30 DIAS</b> |
|---|------------------|--|--|--|--|---|----------------|---|------------------|---|----------------|
| INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA LA MINA LA LAGUNITA   | Plazo otorgado   |  |  |  |  |   |                |   |                  |   |                |
| <i>Se informa al titular que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y labores mineras de explotación hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Contrato de Concesión N° 01518-15.</i> | <b>INMEDIATO</b> |  |  |  |  |   |                |   |                  |   |                |
| <i>Instalar señalización en las zonas de acceso al título, para evitar que terceros intervengan el área, así como en las zonas abandonadas para evitar incidentes o accidentes.</i>   | <b>30 DIAS</b>   |  |  |  |  |   |                |   |                  |   |                |

|             |                   |                            |          |                  |                  |  |
|-------------|-------------------|----------------------------|----------|------------------|------------------|--|
|             |                   |                            |          |                  |                  | <p>diciembre del año 2018:<br/> <i>"... 2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que realicen la modificación del Programa de Trabajos y Obras, específicamente lo que tiene que ver con incluir las actividades de abandono y restauración del sitio que actualmente está abandonado. ..."</i>.</p> <p>En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, en atención a las facultades otorgadas en la resolución 206 de 2013 y resolución 319 de 2017, proferirá el acto administrativo sancionatorio que le será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.1.5 Ordenar que continúe</b> dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>2.1.6 Reiterar, al titular minero,</b> que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cumplan con los requisitos exigidos por la Ley minera, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.8</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL - 765 del 3 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.1.9 Advertir a la titular,</b> que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p><b>2.1.10</b> Remitir al Alcalde Municipal de Gámeza copia del informe de visita de fiscalización integral SEL – 765 del 3 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.1.11</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.12</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.13 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
| <b>AUTO</b> | <b>MAL-15563X</b> | <b>CRISANTO PEÑA AVILA</b> | <b>4</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3081</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>           Una vez verificado el expediente digital del título minero MAL-15563X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Materiales de Construcción correspondientes a los trimestres I y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y se declaran en ceros.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p><b>2.1.1.1</b> La presentación del Programa de Trabajos y Obras, para el contrato de concesión N° MAL-15563X, a razón que la <b>Resolución VCT N° 000777 del 14 de julio de 2020</b>, por medio de la cual se rechaza la solicitud de integración de áreas de los contratos de concesión N° IE3-10451 y MAL15563X.</p> <p><b>2.1.1.2</b> La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.1.1.3</b> La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Materiales de Construcción correspondientes a los trimestres II trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia en el expediente.<br/>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1 Se advertirá a los titulares</b>, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.2 del auto PARN – 1235 del 10 de julio de 2020, notificado en el estado No. 027 del 14 de julio del 2020, por cuanto a la fecha no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 26 de febrero de 2019. Cuyas características se relacionan:</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|   |                             |                                     |                   |             |                  | <table border="1"> <tr> <th colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL<br/>CONTRATO DE CONCESIÓN N° MAL-15563X</th> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td> <td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Asegurado:</td> <td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td> <td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Tomador (s)</td> <td colspan="2">CRISANTO PEÑA AVILA</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td colspan="2">Un año</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <th colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</th> </tr> <tr> <td colspan="6">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato De Concesión N° MAL-15563X, celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACÁ hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor CRISANTO PEÑA AVILA, durante la etapa EXPLOTACIÓN de un yacimiento de ARENA, localizado en la jurisdicción del Municipio de SOGAMOSO, Departamento De Boyacá.</td> </tr> <tr> <th>Etapa contractual</th> <th colspan="5">Explotación</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Valor asegurado</th> <th>Mineral</th> <th>Inversión último año de exploración</th> <th>%</th> <th>Precio UPME</th> <th>Valor a asegurar</th> </tr> <tr> <td>Materiales de Construcción</td> <td>\$3.300.000</td> <td>5 %</td> <td></td> <td>\$ 165.000</td> </tr> <tr> <th colspan="6">CALCULO</th> </tr> <tr> <td colspan="6">La etapa contractual en la que se encuentra el título minero, es de explotación, el título cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, pero No con Licencia Ambiental, el valor se calcula de la siguiente manera:</td> </tr> </table> <p>➤ Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa, hecho Mediante <b>Auto PARN-0486 del 09 de marzo de 2020</b>, para la presentación de los requerimientos hechos mediante el Informe de Visita de Seguimiento No. 0056 del 17 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares, que se encuentra próxima a vencer la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondiente al IV trimestre del año 2020, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles después del vencimiento del periodo.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2056 de 6 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> | POLIZA MINERO AMBIENTAL<br>CONTRATO DE CONCESIÓN N° MAL-15563X |  |  |  |  |  | Beneficiario(S): | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA |  | NIT 900.500.018-2 |  |  | Asegurado: | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA |  | NIT 900.500.018-2 |  |  | Tomador (s) | CRISANTO PEÑA AVILA |  |  |  |  | Vigencia Póliza | Un año |  |  |  |  | OBJETO DE LA POLIZA |  |  |  |  |  | Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato De Concesión N° MAL-15563X, celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACÁ hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor CRISANTO PEÑA AVILA, durante la etapa EXPLOTACIÓN de un yacimiento de ARENA, localizado en la jurisdicción del Municipio de SOGAMOSO, Departamento De Boyacá. |  |  |  |  |  | Etapa contractual | Explotación |  |  |  |  | Valor asegurado | Mineral | Inversión último año de exploración | % | Precio UPME | Valor a asegurar | Materiales de Construcción | \$3.300.000 | 5 % |  | \$ 165.000 | CALCULO |  |  |  |  |  | La etapa contractual en la que se encuentra el título minero, es de explotación, el título cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, pero No con Licencia Ambiental, el valor se calcula de la siguiente manera: |  |  |  |  |  |
|---|-----------------------------|-------------------------------------|-------------------|-------------|------------------|--|--|--|--|--|--|--|------------------|-----------------------------|--|-------------------|--|--|------------|-----------------------------|--|-------------------|--|--|-------------|---------------------|--|--|--|--|-----------------|--------|--|--|--|--|---------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|-------------------|-------------|--|--|--|--|-----------------|---------|-------------------------------------|---|-------------|------------------|----------------------------|-------------|-----|--|------------|---------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| POLIZA MINERO AMBIENTAL<br>CONTRATO DE CONCESIÓN N° MAL-15563X  |                             |                                     |                   |             |                  |  |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |            |                             |  |                   |  |  |             |                     |  |  |  |  |                 |        |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |                                     |   |             |                  |                            |             |     |  |            |         |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| Beneficiario(S):  | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA |                                     | NIT 900.500.018-2 |             |                  |  |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |            |                             |  |                   |  |  |             |                     |  |  |  |  |                 |        |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |                                     |   |             |                  |                            |             |     |  |            |         |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| Asegurado:  | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA |                                     | NIT 900.500.018-2 |             |                  |  |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |            |                             |  |                   |  |  |             |                     |  |  |  |  |                 |        |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |                                     |   |             |                  |                            |             |     |  |            |         |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| Tomador (s)   | CRISANTO PEÑA AVILA         |                                     |                   |             |                  |  |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |            |                             |  |                   |  |  |             |                     |  |  |  |  |                 |        |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |                                     |   |             |                  |                            |             |     |  |            |         |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| Vigencia Póliza   | Un año                      |                                     |                   |             |                  |  |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |            |                             |  |                   |  |  |             |                     |  |  |  |  |                 |        |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |                                     |   |             |                  |                            |             |     |  |            |         |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| OBJETO DE LA POLIZA   |                             |                                     |                   |             |                  |  |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |            |                             |  |                   |  |  |             |                     |  |  |  |  |                 |        |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |                                     |   |             |                  |                            |             |     |  |            |         |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato De Concesión N° MAL-15563X, celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACÁ hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor CRISANTO PEÑA AVILA, durante la etapa EXPLOTACIÓN de un yacimiento de ARENA, localizado en la jurisdicción del Municipio de SOGAMOSO, Departamento De Boyacá. |                             |                                     |                   |             |                  |  |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |            |                             |  |                   |  |  |             |                     |  |  |  |  |                 |        |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |                                     |   |             |                  |                            |             |     |  |            |         |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| Etapa contractual   | Explotación                 |                                     |                   |             |                  |  |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |            |                             |  |                   |  |  |             |                     |  |  |  |  |                 |        |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |                                     |   |             |                  |                            |             |     |  |            |         |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| Valor asegurado   | Mineral                     | Inversión último año de exploración | %                 | Precio UPME | Valor a asegurar |  |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |            |                             |  |                   |  |  |             |                     |  |  |  |  |                 |        |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |                                     |   |             |                  |                            |             |     |  |            |         |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|   | Materiales de Construcción  | \$3.300.000                         | 5 %               |             | \$ 165.000       |  |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |            |                             |  |                   |  |  |             |                     |  |  |  |  |                 |        |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |                                     |   |             |                  |                            |             |     |  |            |         |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| CALCULO   |                             |                                     |                   |             |                  |  |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |            |                             |  |                   |  |  |             |                     |  |  |  |  |                 |        |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |                                     |   |             |                  |                            |             |     |  |            |         |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| La etapa contractual en la que se encuentra el título minero, es de explotación, el título cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, pero No con Licencia Ambiental, el valor se calcula de la siguiente manera:   |                             |                                     |                   |             |                  |  |  |  |  |  |  |  |                  |                             |  |                   |  |  |            |                             |  |                   |  |  |             |                     |  |  |  |  |                 |        |  |  |  |  |                     |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |                   |             |  |  |  |  |                 |         |                                     |   |             |                  |                            |             |     |  |            |         |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |



|             |                |   |          |                  |                  |   |
|-------------|----------------|---|----------|------------------|------------------|---|
|             |                |   |          |                  |                  | <p><b>2.8</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>   |
| <b>AUTO</b> | <b>GEI-101</b> | <p><b>DAIRO YECID CARANTÓN SÁNCHEZ, ISRAEL GARZÓN CÁRDENAS, EURÍPIDES ROCHA BUITRAGO, JOSÉ SANTOS JAIME, SEGUNDO ADÁN NIETO HERNÁNDEZ, YENNYFER PINEDA CASTRO</b></p> | <b>5</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3082</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero GEI-101 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.1.1</b> Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p><b>2.2.1.1</b> La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2020, toda vez no se observa en el expediente.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2 OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.1 Se advertirá a los titulares,</b> que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan:</p> <p>➤ Al requerimiento hecho en causal de caducidad, en <b>Auto No. 0417 del 11 de octubre de 2013</b>, notificado por estado jurídico No. 054 del 18 de octubre de 2013, referente al no pago de</p> |



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>los cánones superficarios de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valores de \$84.634.637 ( ochenta y cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos) y \$88.039.736 (ochenta y ocho millones treinta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos), toda vez no se observan, se recomienda pronunciamiento jurídico.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Al requerimiento hecho en causal de caducidad, en <b>Auto No. 1281 del 14 de julio 2014</b>, Específicamente por los intereses moratorios generados del canon superficial de la primera a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor DE TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA MILQUINIENTOS NUEVE PESOS (\$32.070.509) M/cte, y por el no pago del canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 13 de mayo de 2014 al 12 de mayo de 2015, por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILTRESIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$91.997.391,28) M/cte, toda vez que no se observa su presentación, se recomienda pronunciamiento jurídico.</li><li>➤ Mediante <b>Auto PARN 1520 de septiembre 2019</b>, se informó a los titulares que se continuará con la acción sancionatoria de caducidad iniciada a través de los Autos: PARN N°00417 del 11 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 054 del 18 de octubre de 2013 y Auto PARN N° 001 281 del 14 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 035 del 24 de junio de 2014.</li><li>➤ Incumplimiento evidencia el incumplimiento al requerimiento hecho en causal de caducidad, en <b>Auto PARN No. 1019 del 03 de julio de 2020</b>, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, referente a la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez no se observan en el expediente.</li><li>➤ Incumplimiento al <b>Auto PARN 1794 del 05 de noviembre de 2019</b>, notificado en estado jurídico No. 53 del 6 de noviembre de 2019, referente al ajuste al PTO, según concepto técnico PARN No. 676 del 01 de octubre de 2019, so pena de desistimiento de las solicitudes de devolución de área.</li><li>➤ Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa, en <b>Auto PARN 1223 del 04 de septiembre de 2018</b>, notificado por Estado Jurídico N° 037-2018 del 07 de septiembre de 2018, referente la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</li><li>➤ Incumplimiento hecho bajo apremio de multa, en <b>Auto PARN No. 1019 del 03 de julio</b></li></ul> |
|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>de 2020</b>, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2016, 2017 y 2018 y semestral 2019 y la presentación de los planos anuales de 2012 y 2013, toda vez no se observan su presentación.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa, en <b>Auto PARN No. 1019 del 03 de julio de 2020</b>, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2018, 2019 y I de 2020, toda vez que no se observan su presentación.</li><li>➤ Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa, en <b>Auto PARN No. 2045 del 31 de agosto de 2020</b>, notificado por estado No. 042 del 01 de septiembre de 2020, referente a la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad de las conclusiones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN 373 del 20 de agosto de 2020, donde se describa a cabalidad el número de bocaminas, túneles exploratorios y pasivos ambientales, con el fin de que conozca la problemática dentro del área del contrato GEI-101, y realice un control del área contratada, en los aspectos Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera.</li><li>➤ Incumplimiento al requerimiento hecho en causal de caducidad, en <b>Auto PARN No. 0993 del 12 de abril de 2016</b>, notificado por estado jurídico No. 031 del 12 de abril de 2016, referente al no pago de la multa por un valor de \$ 1.232.000 (un millón doscientos treinta y dos mil pesos), impuesta mediante <b>Resolución No. GSC-ZC-00200 del 05 de agosto de 2014</b>, toda vez que no se observan su pago.</li></ul> <p>En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a los titulares, que se encuentra próxima a vencer la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondiente al IV trimestre del año 2020, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles después del vencimiento del periodo.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares, que, en cuento al radicado, 20201000810562 del 22 de octubre de 2020, por medio del cual manifestó en el asunto presentar recurso de reposición contra la</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|             |                  |                      |          |                  |                  |  |
|-------------|------------------|----------------------|----------|------------------|------------------|--|
|             |                  |                      |          |                  |                  | <p>resolución VSC-000285 del 29 de julio del 2020, será resuelto de fondo en acto administrativo (Resolución) por separado de conformidad a la ritualidad contemplada en la ley 1437 de 2011. Que le será notificada en debida forma.</p> <p><b>2.6 Reiterar a los titulares mineros</b>, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.8 Informar</b> a los titulares mineros que, de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p><b>2.8 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2071 de 6 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2.9</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.10</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| <b>AUTO</b> | <b>HIK-14041</b> | <b>INDEMAC S.A.S</b> | <b>4</b> | <b>11-nov-20</b> | <b>PARN-3083</b> | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No HIK-14041, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1</b> Como resultado del seguimiento en línea realizada el día 08 de octubre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral <b>PARN N° 0662 del 16 de octubre de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información</p>   |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Informar a la titular</b> que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título HIK-14041 descrita en el informe <b>PARN N° 0662 del 16 de octubre de 2020</b>, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior</p> <p><b>2.1.2 Informar a la titular</b> que mediante Auto PARN N° 028 del 04 de enero de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 003 del 15 de enero de 2019, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un <b>informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba</b>, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-038-LTCG-2017, realizado al área del contrato de concesión No. HIK-14041, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación del SGSST, con los respectivos soportes de implementación</li> <li>• La presentación de los soportes que den cuenta de la implementación del Plan de emergencias.</li> <li>• La presentación del procedimiento para la medición y control de volúmenes de producción, así como los soportes de su implementación.</li> <li>• La adecuación de una cuneta perimetral en el patio de acopio, para el manejo de aguas de escorrentía</li> <li>• Allegar soportes (actas) de entrega de elementos de protección personal.</li> <li>• A llegar soportes de pago de Sistema de Seguridad Social y Riesgos profesionales de los trabajadores vinculados al proyecto.</li> <li>• La presentación de los formatos de producción y liquidación de regalías del material que se encuentra acopiado, teniendo en cuenta que se debe reportar el material que se extrae de los playones, más no el que se comercializa.</li> <li>• implementar de la señalización preventiva y de seguridad industrial en vías internas de la mina.</li> <li>• La implementación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del contrato de concesión.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Que revisado el expediente digital NO se evidenció el cumplimiento del informe solicitado y/o respuesta alguna al requerimiento, por lo que, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará en el sentido de <b>continuar con el trámite de multa</b> iniciado en el Auto PARN N° 028 del 04 de enero de 2018</p> <p><b>2.1.3 Informar a la titular</b> que mediante Auto PARN N° 028 del 04 de enero de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 003 del 15 de enero de 2019, se requirió bajo apremio de multa el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual, la Autoridad Ambiental CORPORINOQUIA autorice la cesión de derechos y obligaciones a favor de la Sociedad INDEMAC S.A.S., de la licencia ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución 003558 del 28 de agosto de 2014, emanada de la Agencia Nacional de Minería declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos emanados del contrato de concesión No HIK-14041, a favor de la precitada sociedad, la cual fue inscrita en Registro Minero Nacional el 24 de noviembre de 2014; que revisado el expediente digital NO se evidenció el cumplimiento y/o respuesta alguna respecto de dicho requerimiento, por lo que, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará en el sentido de <b>continuar con el trámite de multa</b> iniciado en el Auto PARN N° 028 del 04 de enero de 2018.</p> <p><b>2.1.4 Informar a la titular</b> que una vez se reactiven las actividades mineras dentro del título minero No HIK-14041, debe cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.4.1 Contar con un procedimiento para el control y medición de producción</p> <p>2.2.4.2 Elaborar los manuales de operación segura de la maquinaria y equipos que se piensan utilizar.</p> <p>2.2.4.3 Implementar el SG-SST</p> <p>2.2.4.4 Socializar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST a los trabajadores</p> <p>2.2.4.5 Elaborar y publicar y socializar el reglamento interno de trabajo</p> <p>2.2.4.6 Elaborar y publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial</p> <p>2.2.4.7 Aplicar el Plan de trabajo anual en SST</p> <p>2.2.4.8 Elaborar la matriz de peligros, y una vez se reanuden las actividades se debe publicar y socializar</p> <p>2.2.4.9 Elaborar el plano de riesgos publicarlo y socializarlo en el momento de reinicia labores mineras</p> <p>2.2.4.10 Implementar un programa de control de riesgos una vez se reanuden actividades</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|      |                                  |  |   |           |           |  |
|------|----------------------------------|--|---|-----------|-----------|--|
|      |                                  |  |   |           |           | <p>mineras</p> <p>2.2.4.11 Conformar el copasst y mantener las evidencias firmadas del debido proceso</p> <p>2.2.4.12 Elaborar la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p> <p>2.2.4.13 Realizar entrega de EPP y registrar planillas firmadas como evidencia</p> <p>2.2.4.14 Implementar el plan de emergencias</p> <p>2.2.4.15 Complementar señalización</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.1.6 Informar</b> al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° <b>0662 del 16 de octubre de 2020.</b></p> <p><b>2.1.7 Informar</b> al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p> |
| AUTO | 00993-15<br>01419-15<br>01118-15 | OLEGARIO PULIDO ALBA,<br>JOSE MISAEL ACOSTA<br>PEDRAZA (Q.E.P.D) | 5 | 11-nov-20 | PARN-3084 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado los expedientes digitales de los títulos mineros Nos 000993-15, 01419-15 y 01118-15 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.2</b> Como resultado de la Visita Técnica de Verificación No 587 del 07 de octubre de 2020, en forma conjunta con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA al área de los títulos <b>01118-15, 01419-15 y 00993-15</b> en virtud de solicitud elevada por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral <b>PARN N° 0587 del 07 de octubre de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.3</b> <b>Córrase traslado</b> a Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, del Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>PARN N° 0587 del 07 de octubre de 2020.</b></p> <p><b>2.4</b> <b>Córrase traslado</b> a los titulares de los contratos de concesión No 000993-15, 01419-15 y 01118-15 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0587 del 07 de octubre de 2020.</p>  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.5 <u>Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No 01118-15</u></b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, ESTUDIO geotécnico para estabilización de la ladera y terrazas, de acuerdo a lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0587 del 07 de octubre de 2020.<br/>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, conforme el artículo 287 de la ley 685 de 2001</p> <p><b>2.6 <u>Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No 01419-15</u></b>, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del saneamiento de lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0587 del 07 de octubre de 2020, respecto de los siguientes aspectos:<br/><i>“Después de hacer el recorrido por las terrazas de explotación no se evidencia diseño geométrico, manejo de aguas superficiales y mantenimiento a las vías. Hay material explotado en la parte baja de la terraza inferior, no se evidencia dónde está el patio de acopio. “</i><br/>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, conforme el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.7 <u>Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No 00993-15</u></b>, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del saneamiento de lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0587 del 07 de octubre de 2020, respecto de los siguientes aspectos:<br/><i>“Después de hacer el recorrido por las terrazas de explotación no se evidencia diseño geométrico, manejo de aguas superficiales y mantenimiento a las vías. Hay material explotado en la parte baja de la terraza inferior, no se evidencia dónde está el patio de acopio. “</i><br/>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, conforme el artículo 287 de la ley 685 de 2001</p> <p><b>2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</b></p> <p><b>2.8.1 Informar al titular del contrato de concesión No 01118-15 lo siguiente:</b></p> <p>2.2.1.1 Que revisadas las terrazas de explotación (activas) se observan 6 terrazas hacia el NO-N, sin diseño geométrico y sin el manejo adecuado de aguas superficiales (aguas de escorrentía, aguas lluvias), además se observa que la inclinación de las vías de acceso no es apropiada y están en mal estado. La adecuación de las terrazas debe ser de forma descendente, pero se observa el</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>retiro de material en la parte baja de las terrazas (patio de acopio) que está ocasionando mayor desestabilización.</p> <p>2.2.1.2 Que no se ha realizado el estudio geotécnico, y no se han hecho obras de estabilización de la ladera. Se evidencia en el ajuste del Programa de Trabajos y Obras -PTO-entregado que no se tiene en cuenta la parte geotécnica para el nuevo modelo geométrico de explotación, además de que no cumple con el estándar de CRISCO.</p> <p>2.2.1.3 Que debido a que la visita es conjunta con CORPOBOYACA, los profesionales que asistieron a la verificación aclaran que, según los planos de la entidad, los titulares están explotando en área de protección ambiental y que ya se había realizado previo aviso en anteriores visitas de seguimiento de CORPOBOYACA.</p> <p><b>2.8.2 Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.8.3 Informar</b> al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° <b>PARN N° 0587 del 07 de octubre de 2020</b></p> <p><b>2.8.4 Informar</b> al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |   |                                 |
|--|---|---------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE<br/>MINERÍA</b> | <b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b> | <b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b> |
|  | <b>ESTADOS</b>  | <b>VERSIÓN: 1</b>               |
|  |   | <b>Página - 73 - de 73</b>      |

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 12 de noviembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ